PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ASDRUBAL ALZATE GALLEGO
DEMANDADO: GEIBER CORTEZ ARIZA
RADICADO: **2023-120-**00
AUTO FAMILIA No. 472

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO** promovido a través de apoderado judicial por el señor **ASDRUBAL ALZATE GALLEGO** en contra del señor **GEIBER CORTEZ ARIZA** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y del Código General del Proceso.

Se inicia la demanda únicamente frente al señor GEIBER CORTEZ ARIZA en calidad de padre del menor C.E.C.O. pero se debe incoar también frente a la señora ALEXANDRA MILENA OSORIO GIRALDO, en calidad de representante legal del citado menor.

No se remitió la demanda y anexos simultáneamente a la demandada como lo dispone el artículo 6º la Ley 2213 de 2022, por lo que se deberá proceder la parte demandante a realizar tal remisión (demanda, anexos, el presente auto y la subsanación).

El poder conferido al profesional es insuficiente debido a que el articulo 74 del CGP establece: *"..* *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".* y en el presente caso no se indica a quien se demanda.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO** promovido a través de apoderado judicial por el señor **ASDRUBAL ALZATE GALLEGO** en contra del señor **GEIBER CORTEZ ARIZA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ